

DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS PREPARADOS POR UN ENTE ECONÓMICO

(Concepto CCTCP 258 del 14 de Diciembre de 1999)

1. SÍNTESIS DE LA CONSULTA

Consulta sobre “...viabilidad de que la revisoría fiscal emita dictámenes sobre los estados financieros...”.

“El revisor fiscal debe dictaminar todos los estados financieros certificados, ya que ésta es una de sus funciones consagradas en la Ley y, de modo específico, en el Código de Comercio, artículo 207, numeral 7: “Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente”.

2. CONSIDERACIONES

La Ley 222 de 1995 en sus artículos 34 a 43, introdujo importantes modificaciones a las normas que sobre estados financieros trae el Decreto 2649 de 1993. Es por ello que en lo relacionado con certificaciones y dictámenes de estados financieros se hace imprescindible recurrir a la Ley 222 para resolver cualquier inquietud relacionada con estados financieros de la índole a que venimos refiriéndonos.

En primer lugar es preciso tener en cuenta que el artículo 37 de la aludida Ley 222, expresa: “El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros”.

De otro lado el artículo 38 de la ya aludida Ley, refiriéndose a los estados financieros dictaminados, expresa: “Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas...”.

3. CONCEPTO DEL CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Con base en los dos textos transcritos, se puede concluir que si los estados financieros van a ponerse a disposición de los socios o de terceros, deben certificarse y, por tanto, acompañarse del dictamen del revisor fiscal cuando se trata de entes económicos obligados a tenerlo bien sea por ley o por estatutos. Debe entenderse que los bancos y las entidades de inspección, vigilancia y control son terceros, razón por la cual, los estados financieros que se pongan a su disposición, deberán estar certificados y dictaminados. Además, cabe recordar que entre las funciones del revisor fiscal relacionadas por el artículo 207 del Código de Comercio, la del numeral 7 se refiere a autorizar con su firma **cualquier balance** (léase hoy Estados Financieros) que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.

También se concluye que el revisor fiscal debe dictaminar todos los estados financieros certificados que le sean suministrados para tal fin, ya que es una de sus funciones consagradas en la Ley, y que debe cumplir.